



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de septiembre de 2022

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	MARTHA DOLORES RIVAS OREJUELA
Demandada:	INDUSTRIAS S.D.T S.A.S
Radicado:	050013105002 20210034100
Link expediente:	05001310500220210034100 J
Asunto:	Notifica por conducta concluyente

El 18 de agosto de 2021 se radicó la demanda (anexo 1).

El 6 de diciembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 6).

El 15 de febrero de 2022 se corrigió el auto admisorio de la demanda (anexo 8).

El 9 de mayo de 2022 se presentó solicitud de nulidad de lo actuado y suspensión del proceso por parte INDUSTRIAS S.D.T S.A.S (anexo 10).

CONSIDERACIONES:

El art. 301 del CGP establece que:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

Conforme lo anterior, el señor JUAN FERNANDO YEPES VALENCIA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad demandada, solicitó la nulidad de todo lo actuado, porque a su juicio, el proceso laboral no puede adelantarse, en la medida que la entidad que representa está en proceso de reorganización.

Ahora bien, la demandada en su escrito, hace referencia a un auto admisorio del 12 de junio de 2021, cuando el auto admisorio de la demanda es del 6 de diciembre de 2021 y el auto que corrigió el mismo, es del 15 de febrero de 2022.

Adicional a lo anterior, para comparecer al presente proceso, debe estar representado por abogado en ejercicio (CPT y SS art. 33).

Indicó el apoderado demandante que realizó notificación personal el 10 de diciembre de 2021, no obstante, ninguna evidencia aporta al respecto, con el cumplimiento de requisitos del decreto 806 de 2020, vigente para la época.

En razón de lo anterior, la sociedad demandada se considerará notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto, advirtiéndole que tiene 10 días para contestar la demanda a través de apoderado judicial y realizar las demás solicitudes que estime pertinentes (CPT y SS art. 74).

Envíese por secretaría el link del expediente digital a los correos juan.yepes@industriassdt.com.co; auxiliar.administrativa@industriassdt.com.co; Adriana.goez@industriassdt.com.co

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331ac850f80bbf35b03179ea65cb961271f8a568cda88b54466385dfa103d603

Documento generado en 15/09/2022 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>